

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 635 y CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU - 1 - 103. Efectivo mínimo en moneda extranjera.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Esas normas incluyen el nuevo modelo de la Fórmula 1961, con las instrucciones para su integración, utilizables para informar desde abril de 1991 el estado del encaje en moneda extranjera.

Asimismo, se ha resuelto adecuar el Plan y Manual de Cuentas a fin de contemplar las imposiciones en caja de ahorros en moneda extranjera, incorporando las cuentas cuyos códigos son 315718 y 316118.

Se acompañan las hojas que corresponden a la Circular CONAU - 1 y al Capítulo II de la Circular REMON - 1, las que reemplazan a las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Alfredo A. Besio
Gerente Técnico de
Entidades Financieras

José Agustín Uriarte
Subgerente General

ANEXO: 7 hojas

II - Efectivo mínimo en moneda extranjera.

1. Normas básicas.

1.1. Conceptos comprendidos.

Estarán sujetos a exigencia de efectivo mínimo los depósitos en moneda extranjera, a la vista, en caja de ahorros y a plazo fijo.

1.2. Exigencias.

Se observarán las tasas que se establezcan.

1.3. Integración.

Se efectuará en la correspondiente moneda de captación, en la cuenta "Efectivo mínimo" abierta en el Banco de la Nación Argentina (sucursal Nueva York) u otros bancos del exterior que se indiquen.

Cada cuenta se abrirá a la orden del Banco Central de la República Argentina, que otorgará la entidad depositaria una autorización general e irrevocable para que efectúe en forma directa los débitos que estime corresponder.

El cómputo se efectuará según los saldos acreedores registrados en la citada cuenta.

1.4. Cómputo.

Las exigencias y la integración se calcularán sobre los promedios mensuales de saldos diarios de las partidas comprendidas, referidos a cada mes calendario.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos registrados al cierre de las operaciones de cada día por la cantidad total de días del mes. En los días inhábiles se repetirá el saldo del día hábil inmediato anterior.

1.5. Compensación de posiciones.

Las posiciones excedentarias y deficitarias de efectivo mínimo en moneda nacional y extranjera y en títulos públicos no podrán compensarse entre sí.

1.6. Cargo.

Las deficiencias en la integración del efectivo mínimo estarán sujetas al cargo máximo establecido para los defectos de integración del encaje en moneda nacional.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1834 (Circular REMON - 1 - 635)	3.5.91	1

Para la aplicación del cargo, la deficiencia determinada se convertirá a australes con el tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones contenidas en los puntos 1.5.2., 1.5.3. y 1.6 del Capítulo I.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1834 (Circular REMON - 1 - 635)	3.5.91	2

2. Normas de procedimiento.

2.1. Fórmula utilizable.

1961, cuyo modelo se inserta en el punto 2.3.

2.2. Instrucciones.

2.2.1. Generales.

Para informar el estado del efectivo mínimo en moneda extranjera, las entidades utilizarán la Fórmula 1961, una por cada moneda de transacción, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central con vencimiento el 16 del mes siguiente al que corresponda.

Se remitirá, integrada por triplicado, al Departamento de Secretaría general. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 1961 se encontrará sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR – 1).

Para el cálculo de los datos se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.

Los importes, excepto el determinado en el renglón 6., se expresarán en millares de la correspondiente unidad monetaria.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto la posición sobre exigencia e integración del efectivo mínimo correspondiente a cada uno de los días del mes.

Tales anotaciones se consolidarán en la casa central y se conservarán por un plazo no menor de 3 años.

2.2.2. Renglón 2.

Se consignarán, en la fórmula referida a dólares estadounidenses, los valores nominales residuales de las obligaciones negociables emitidas en moneda, cuya colocación primaria haya sido efectuada.

2.2.3. renglones 3.1. a 3.4.

Se aplicarán las tasas de efectivo mínimo vigentes en el mes bajo informe para cada uno de los conceptos a que se refieren los respectivos renglones.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1834 (Circular REMON - 1 - 635)	3.5.91	3

2.2.4. Renglón 3.7.

Se trasladará el importe consignado en el renglón 5. del Cuadro A de la Fórmula 4212 del mes bajo informe, cuando se haya transado solo en una moneda.

En el caso de que se haya operado en más de una moneda, se transferirá, convertido a la correspondiente moneda, el pertinente importe registrado en el Cuadro C de la Fórmula 4212 del mes bajo informe.

2.2.5. Renglón 3.8. Se declarará, en la fórmula referida a dólares estadounidenses, el defecto de aplicación no admitido de recursos provenientes de obligaciones negociables emitidas en esa moneda (punto 4.2. de la Comunicación "A" 1362).

2.2.6. Renglón 6. Para la conversión a australes de la deficiencia determinada es el renglón 5., se utilizará el tipo de cambio de la correspondiente moneda de cierre vendedor para transferencias financieras, del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día hábil cambiario del mes que se declara.

Por el importe resultante de aplicar la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe sobre la deficiencia convertida a australes, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por deficiencia de efectivo mínimo en (mencionar la moneda extranjera de que se trate)". De no adjuntarse dicha fórmula, el correspondiente débito se efectuará de oficio.

2.2.7. Tabla de correspondencia entre la Fórmula 1961 y el Plan de Cuentas.

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.1.	315107, 315154, 315707, 315754, 316104, 316107 y 316154.	
	315142, 315742 y 316142.	Excepto los correspondientes a depósitos de títulos valores públicos nacionales.
1.2.	315718 y 316118.	
1.3.1.	315132, 315137, 315732, 315737, 316132 y 316137.	Solo los que sean de 30 a 89 días.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1834 (Circular REMON - 1 - 635)	3.5.91	2

II - Efectivo mínimo en moneda extranjera (continuación).		REMON - 1
Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.3.2.	315132, 315137, 315732, 315737, 316132 y 316137.	Solo los que sean de 90 a 365 días.
1.3.3.	315132, 315137, 315732, 315737, 316132 y 316137.	Solo los que sean días y más.
2.	325114 y 326114.	
4.1.		Saldos acreedores según ex tractos del banco depositario.
<p>La inclusión de importes en cuentas distintas de las previstas para los correspondientes conceptos no modificará el tratamiento que les sea aplicable conforme a las disposiciones establecidas en materia de efectivo mínimo</p>		

.Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1834 (Circular REMON - 1 - 635)	3.5.91	3

2.3 Estado del efectivo mínimo en moneda extranjera (Fórmula 1961).

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de supervisión de Entidades Financieras		CÓDIGO	
ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA EXTRANJERA			
Entidad:		Mes	Año
Concepto		En miles de (1)	
1. Partidas sujetas a efectivo mínimo			
1.1. Depósitos a la vista			
1.2. Depósitos en caja de ahorros			
1.3. Depósitos a plazo fijo			
1.3.1. De 30 a 89 días			
1.3.1. De 90 a 365 días			
1.3.1. De 366 y más.			
1.4			
1.5			
2. Obligaciones negociables			
3. Exigencia de efectivo mínimo			
3.1. % del renglón 1.1.			
3.2. % del renglón 1.2.			
3.3. % del renglón 1.3.1.			
3.4. % del renglón 1.3.2.			
3.5.			
3.6.			
3.7. defecto de aplicación de recursos			
3.8. defecto de aplicación no admitido de obligaciones negociables			
4. Integración del efectivo mínimo			
4.1. (2) – Cuenta " Efectivo mínimo"			
4.2.			
4.3.			
4.4.			
5. Deficiencia de efectivo mínimo (renglón 3 – renglón 4.) (*)			
6. Cargo (%del renglón 5. Convertido a australes. tipo de cambio : (3))		En australes	
Observaciones :			
Lugar y fecha :			
GENERAL	ÁREA CONTABLE(4)	GERENTE	
aclaración	Firma y aclaración	Firma y	
(1) Indicar moneda (2) Indicar banco depositario (3) Indicar (4) a suscribir por el responsable de mayor jerarquía			

Fórm. 1961 - (IV - 90)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337.

.Versión	Comunicación	Fecha	Página
2a.	"A" 1834 (Circular REMON - 1 - 635)	3.5.91	4

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
PLAN DE CUENTAS

Versión: 7a.	Fecha: 3.5.91	Comunicación "A" 1834 Circular CONAU - 1 - 103	Página: 4 de 5
--------------	---------------	---	----------------

312205	Ajustes devengados a pagar por depósitos a plazo fijo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense
312207	Intereses devengados a pagar por depósitos a plazo fijo no ajustable
312208	Diferencias de cotización devengadas a pagar
312203	Otros ajustes e intereses devengados a pagar
315000	<u>En moneda extranjera - Residentes en el país</u>
315100	<u>Sector público no financiero - Capitales</u>
315107	Cuentas a la vista
315132	Plazo fijo transferible
315134	Plazo fijo transferible de títulos públicos
315137	Plazo fijo intransferible
315141	Plazo fijo intransferible de títulos públicos
315142	Saldos inmovilizados
315151	En garantía
315154	Otros depósitos
315201	Sector público no financiero - Intereses devengados a pagar
315208	Sector público no financiero - Diferencias de cotización devengadas a pagar
315400	<u>Sector financiero - Capitales</u>
315404	Cuentas a la vista - Corresponsalía - Su cuenta
315407	Cuentas a la vista - Otras
315454	Otros depósitos
315501	Sector financiero - Intereses devengados a pagar
315700	<u>Sector privado no financiero - Capitales</u>
315707	Cuentas a la vista
315718	Caja de ahorros
315732	Plazo fijo transferible
315734	Plazo fijo transferible de títulos públicos
315737	Plazo fijo intransferible
315741	Plazo fijo intransferible de títulos públicos
315742	Saldos inmovilizados
315751	En garantía
315754	Otros depósitos
315801	Sector privado no financiero - Intereses devengados a pagar
315808	Sector privado no financiero - Diferencias de cotización devengadas a pagar
316000	<u>En moneda extranjera - Residentes en el exterior</u>
316100	<u>Capitales</u>
316104	Cuentas a la vista - Corresponsalía - Su cuenta
316107	Cuentas a la vista - Otras
316118	Caja de ahorros

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 3.5.91	Comunicación "A" 1834 Circular CONAU - 1 - 103	Código: 315718	Página: 1 de 1
-----------------	------------------	---	-------------------	-------------------

Capítulo : Pasivo
Rubro : Depósitos
Moneda/ residencia: En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos : Sector privado no financiero - Capitales
Imputación : Caja de ahorros

Incluye el equivalente en australes de los saldos adeudados en concepto de capitales, incluidos intereses acreditados en cuenta, de depósitos constituidos bajo el sistema de caja de ahorros -de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina- a nombre de titulares del sector privado no financiero.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MANUAL DE CUENTAS

Versión: 1a.	Fecha: 3.5.91	Comunicación "A" 1834 Circular CONAU - 1 - 103	Código: 316118	Página: 1 de 1
<p>Capítulo : Pasivo Rubro : Depósitos Moneda/ residencia: En moneda extranjera - Residentes en el exterior Otros atributos : Capitales Imputación : Caja de ahorros</p>				
<p>Incluye el equivalente en australes de los saldos adeudados en concepto de capitales, incluidos intereses acreditados en cuenta, de depósitos constituidos bajo el sistema de caja de ahorros -de acuerdo con la tipificación efectuada por el Banco Central de la República Argentina- cuyos titulares sean residentes en el exterior.</p>				